



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Expediente número 2360-0355379/2016 “FRIGORIFICO GENERAL BELGRANO S.A.”

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0355379, año 2016, caratulado “FRIGORIFICO GENERAL BELGRANO S.A.”.

Y RESULTANDO: Que de acuerdo a constancias de fs. 281/293, esta Sala dictó sentencia con fecha 30 de septiembre de 2024, registrada bajo el número 2562, a través de la cual resolvió por mayoría : “...1º) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fs. 1/6 del Alcance N° 1 agregado a fs. 232, por la Dra. Celina del Rosario Aguirre en representación de la firma FRIGORIFICO GENERAL BELGRANO S.A. y del Sr. Vicente Enrique Paderni, contra la Disposición Delegada N° 3326, dictada el 25 de septiembre de 2020 por el Departamento de Relatoría III de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2º) Ordenar a la citada Agencia proceder a la respectiva reliquidación, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando III, Punto 3) de la presente. 3º) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria e ilimitada declarada en el artículo 8º del acto apelado, solo respecto de las sanciones dispuestas en sus artículos 5º y 6º. 4º) Confirmar el acto apelado en las restantes cuestiones que han sido materia de agravio, debiéndose aplicar los intereses de ley, recargos y multa, sobre las eventuales diferencias resultantes de la liquidación ordenada...*”.

Que una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 331 la Representación Fiscal de la citada Agencia remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose papeles de trabajo (CD fs. 301), nuevo Formulario R-341 (fs. 302/309) e Informe Final conformado (fs. 326 y 328/330).

Que, conferido el traslado de estilo a la parte apelante, de acuerdo a lo ordenado a fs. 332, obra presentación anexada a fs. 335, por la cual los apelantes requieren se aclare si el monto ajustado corresponde a la deuda exigible y en su caso se indique los conceptos que la integran (capital, intereses, multas, recargos).

Que, acorde a lo resuelto por Acuerdo Plenario de este Cuerpo N° 22 del 28/07/2009, el Tribunal debe intervenir aprobando o rechazando la liquidación, en tanto dicha medida ha sido ordenada en la Sentencia (artículo 29 del Decreto-Ley 7603/70).

Así, del cotejo efectuado sobre la liquidación practicada por el Fisco, se observa que la misma cumple con lo ordenado en el Considerando III, Punto 3) del citado Pronunciamiento, procediendo a detraer del ajuste original las percepciones que se constataron omitidas en las operaciones con clientes que declararon y/o abonaron el propio impuesto, de acuerdo al informe de fs. 273/276, elaborado por la propia Agencia de Recaudación, a instancias de este Cuerpo.

Que, en cuanto a las aclaraciones peticionadas por los apelantes, cabe advertir que las mismas surgen de la simple lectura de la sentencia referenciada y del nuevo Formulario R-341 confeccionado, referido a la deuda original exigible sin accesorios y sanciones, los que serán liquidados definitivamente al momento del efectivo pago.

En orden a lo expuesto, **corresponde aprobar la liquidación practicada según detalle de Formularios R-341 de fs. 302/309 (Acuerdo Extraordinario N° 102/2022), devolviéndose los actuados al citado Organismo Fiscal a sus efectos.**

Regístrese y notifíquese.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: Expediente número 2360-0355379/2016 “FRIGORIFICO GENERAL BELGRANO S.A.”

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2025-10083257 -GEDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2605.---